



**TEKOKHA  
RESÁI  
SAMBYHYHA**  
SECRETARÍA DEL  
**AMBIENTE**

**TETÁ REKUÁI  
GOBIERNO NACIONAL**  
Jajapo ñande raperā ko'āga guive  
Construyendo el futuro hoy

N° 175994

DECLARACIÓN DGCCARN N° 969 /2017

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL, DEL PROYECTO "AGRICOLA", CUYOS PROPONENTE ES LA FIRMA LA ORDEN S.A., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD CORRESPONDIENTE A LA MATRICULA N° C07/2029, PADRON N° 2431, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO SAN IDELFONZO, DEL DISTRITO DE NUEVA GERMANIA, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO."

Asunción, 20 de Abril de 2017.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental Preliminar con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, (Exp. DGCCARN N° 193.823/15), presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental Ing. Agr. Pablo V. Cabello. Reg. SEAM I-46, referente al Proyecto "AGRICOLA", CUYOS PROPONENTE ES LA FIRMA LA ORDEN., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD CORRESPONDIENTE A LA MATRICULA N° C07/2029, PADRON N° 2431, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO SAN IDELFONZO, DEL DISTRITO DE NUEVA GERMANIA, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO."

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorandum N° 1530/16 y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, el proyecto cuenta con una superficie total de 1.067,0 has (100%), y de acuerdo al Mapa de Uso Alternativo presentado se tiene previsto actualmente lo siguiente: Área boscosa: 144,0 has. (13,5%), Área para confinamiento: 428,8 has. (40,2%), Campo natural: 55,4 has., (5,2%), Cultivos: 437,0 has., (41,0%), Franja viva: 1,8 has., (0,1%).

Que, el presente proyecto fue analizado y cuenta con el Dictamen del Técnico SIG, del Departamento de Geoprocesamiento de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales, y según análisis multitemporal: Se observa cambio de uso de la tierra, entre los años 2005 y 2015 de aproximadamente 428,83 has durante la vigencia de la Ley 2524/04. En mapa de uso alternativo se declara 144 has de cobertura boscosa. En el mapa temático se acota que la suma de su área boscosa y el área para confinamiento corresponde al 74,1% del bosque natural teniendo en cuenta el mapa de uso de la tierra del año 1987 por lo tanto, teniendo en cuenta la sumatoria de ambos usos cumplirá con la Reserva de Bosque Legal con una superficie de 572 has. No se visualiza cauce hídrico que cruza por la propiedad. En mapa de uso alternativo se plantea la implementación de barreras vivas de protección con una superficie de 1,8 has., No afecta Áreas Silvestres Protegidas. No afecta comunidad indígena.

Que, el proponente, a través de una declaración jurada, declara que las informaciones brindadas son veraces.

Que, el proyecto será objeto de revisión en la Dirección de Asesoría Jurídica de la Secretaría del Ambiente

Que, el Proponente identifica y plantea en su mapa de Uso Alternativo la Regeneración y confinamiento del Área modificada.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su ampliación y modificación Decreto N° 954/13.

Que, el Art 4 del Decreto N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN  
DECLARA:

- Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciasiones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10. y Ordenanzas que regulan dicha actividad, a la Ley N° 422/73 Forestal, la Ley 4241/10 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 4° El Responsable según su Mapa de Uso Alternativo se compromete a confinar una superficie de 428,83 has.
- Art. 5° El Responsable deberá designar una persona que asesoré la realización de la Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien deber ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el Art. 5° y 6° del Decreto N° 954/13; debiendo además presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada, de conformidad a la Resolución SEAM N° 201/15 - y modificación Resolución SEAM N° 221/15, cada 2 (dos) años.
- Art. 6° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 7° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 8° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 9° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 10° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 175.994, (ciento setenta y cinco mil novecientos noventa y cuatro).
- Art. 11° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

Econ. Nelson Caballero, Director General  
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

